

**RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 004-2007-OS/CC-32**

Lima, 13 de abril de 2007

**VISTO:**

El expediente de reclamación formulado por EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A., en adelante CAHUA o la reclamante, contra la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A., en adelante HIDRANDINA o la reclamada, para que el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc reconozca el derecho de acceso de CAHUA al Sistema de Transmisión de propiedad de HIDRANDINA. Asimismo, solicitan se emita un Mandato de Conexión, reconociendo que la mejor alternativa de interconexión entre la Línea de Transmisión 66kV SE Pariac-Santa Cruz de propiedad de CAHUA y la Línea de Transmisión 66kV Picup- Ticapampa (L- 6681) de propiedad de HIDRANDINA es la denominada "Ampliación de la Subestación Pariac y 4Km. de Línea de Transmisión en doble terna Pariac- Derivación en 66kV.

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

- 1.1 Mediante Memorandum, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, remite, junto con el expediente correspondiente, el documento N° GG-438-2005, por el cual la empresa CAHUA solicita que OSINERGMIN emita Mandato de Conexión para regularizar las condiciones de acceso y conexión de la CH Pariac al Sistema de Transmisión en 66kV Huaraz-Ticapampa de HIDRANDINA.
- 1.2 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía N° 005-2007-OS/CD, se nombró al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, en adelante el Cuerpo Colegiado, que se encargará de resolver la presente controversia.
- 1.3 Mediante Resolución del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 001-2007-OS/CC-32, de fecha 2 de febrero de 2007, se declaró instalado el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc y asumió competencia en el conocimiento de la controversia presentada por CAHUA. Asimismo dispuso que en un plazo de 10 días calendario, CAHUA cumpla con presentar su reclamación según los requisitos establecidos en el artículo 34° del Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias.
- 1.4 Con fecha 15 de febrero de 2007, CAHUA, formalizó reclamación contra HIDRANDINA, solicitando que el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc reconozca el derecho de acceso de CAHUA al Sistema de Transmisión de propiedad de HIDRANDINA. Asimismo, solicitan se emita un Mandato de Conexión, reconociendo que la mejor alternativa de interconexión entre la Línea de Transmisión 66kV SE Pariac-Santa Cruz de propiedad de CAHUA y la Línea de Transmisión 66kV Picup- Ticapampa (L- 6681) de propiedad de HIDRANDINA es la denominada "Ampliación de la Subestación Pariac y 4Km. de Línea de Transmisión en doble terna Pariac- Derivación en 66kV. Como pretensión subordinada solicita que, en todo caso, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc establezca las condiciones de acceso correspondientes para la interconexión entre la Línea de Transmisión 66kV SE Pariac-Santa Cruz de propiedad de

CAHUA y la Línea de Transmisión 66kV Picup- Ticapampa (L- 6681) de propiedad de HIDRANDINA.

1.5 Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado N° 002-2007-OS/CC-32, de fecha 20 de febrero de 2007, el Cuerpo Colegiado admitió a trámite la reclamación, disponiéndose el traslado de la misma a la empresa reclamada.

1.6 Mediante comunicación del 14 de marzo de 2007, HIDRANDINA señala que de conformidad con los términos de la comunicación N° GR-1741-2007, de fecha 9 de marzo de 2007, adjuntan copia del Acta de Acuerdos en la cual ambas partes intervinientes ponen fin a todas y cada una de las diferencias existentes.

1.7 Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado N° 003-2007-OS/CC-32, de fecha 3 de abril de 2007, se puso en conocimiento de HIDRANDINA el escrito presentado por CAHUA y se citó a la Audiencia Única para el día 13 de abril

## **2. Análisis del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc sobre el Acuerdo Conciliatorio.**

2.1 Que, el artículo 40° del Reglamento de Solución de Controversias precisa que iniciada la Audiencia Única, se invitará a las partes a conciliar. Si ambas arriban a un acuerdo, éste deberá ser aprobado por el Cuerpo Colegiado, mediante Resolución;

2.2 Que, iniciada la Audiencia en la fecha y hora prevista, y después de ser exhortadas ambas partes por el Presidente del Cuerpo Colegiado para conciliar en esta controversia existente, manifestaron de inmediato que se había llegado a un acuerdo, donde ratifican los Acuerdos contenidos en el Punto 1 de la Ayuda Memoria de la reunión llevada a cabo entre los representantes legales de CAHUA e HIDRANDINA de fecha 05 de marzo de 2007, que obra en el Expediente.

2.3 Que, según lo prescrito por el artículo 41° del Reglamento de Solución de Controversias, este Acuerdo Conciliatorio surte el efecto de Resolución Final, determinando el fin del procedimiento administrativo, con lo cual las partes renuncian a la posibilidad de impugnar tal acuerdo en la vía judicial;

2.4 Que, en virtud del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece entre otros actos, que los acuerdos adoptados como consecuencia de una conciliación, pondrán fin al procedimiento administrativo.

2.5 Que, en ese sentido, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, ha analizado que el acuerdo conciliatorio suscrito entre la reclamante CAHUA y la reclamada HIDRANDINA, se ha efectuado en la oportunidad y dentro de los términos que señalan las normas legales vigentes, considerando además que no se ha encontrado motivo para continuar de oficio con las pretensiones sobre las cuales las partes han renunciado, más aún si luego de analizados los hechos, se concluye que no hay afectación de intereses de terceros ni el interés general, motivo por el cual, esta conciliación es válida;

2.6 Que, debe quedar expresamente establecido que la aprobación de este Acuerdo Conciliatorio, pone fin a la controversia producida entre la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A., contra la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A., HIDRANDINA, en los términos expuestos;

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo No. 054-2001-PCM, el Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG No. 0826-2002-OS/CD, la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG No. 280- 2004-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Conciliación acordada entre la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A., y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A., HIDRANDINA.

**Artículo 2.-** En virtud a este acuerdo Conciliatorio, CAHUA e HIDRANDINA ratifican los Acuerdos contenidos en el Punto 1 de la Ayuda Memoria de la reunión CAHUA-HIDRANDINA de fecha 05 de marzo de 2007, que obra en el expediente

**Artículo 3.-** Dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

Luis Ampuero  
Presidente  
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc

Pablo Duobert  
Integrante  
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc

David Grández  
Integrante  
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc